

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de marzo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda de MARTA CATALINA CASTRO MARTÍNEZ, con 27 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 12 de marzo de 2021, hora 5:59 p.m., secuencia 3842, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-116**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Laboral instaurada por **MARTA CATALINA CASTRO MARTÍNEZ** identificada con la C.C. 1.020.714.731, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JUAN PABLO ORJUELA VEGA**, portador de la T. P. 130.805 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 23).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** No se indica la clase de proceso que se pretende adelantar, debiéndose precisar ese aspecto según lo prevé el numeral 5º *ibíd.*
- 2)** La pretensión de reintegro formulada en el numeral 1º de "PRINCIPALES", se excluye con la propuesta en el numeral 6º, en razón a que no es posible reclamar el reintegro y el pago de la indemnización por despido sin justa causa, en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse la una como principal y la otra como subsidiaria y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd.*
- 3)** De los documentos enunciados en el acápite de pruebas, solo se aportaron los relacionados en los numerales 32 y 33, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.
- 4)** No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informaron las razones para no aportarla (numeral 4º del artículo 26 de la norma en cita).

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 68 de fecha 29/04/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA